

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.390-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN CUATRO (4) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0301 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/12/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 30 DIC 2025

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ROSA MILENA GOMEZ CELIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.067.884.783, actuando en representación legal de **INVERSIONES LONGOM SAS**, identificado con NIT No.901861991-6, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN CUATRO (4) PISOS**, en los predios relacionados a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	REFERENCIA CATASTRAL
140-17210	C 62B 7 34	01-01-00-00-0028-0003-0-00-00-0000
140-49093	C 62A 7 33 ln	01-01-00-00-0028-0038-0-00-00-0000

SEGUNDO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

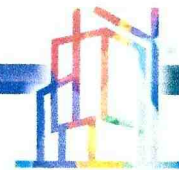
TERCERO: Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No.02641, y notificada a la señora **ROSA MILENA GOMEZ CELIS** a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 26 de noviembre de 2025**. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante, en fecha 26 de noviembre de 2025, aportó documentos para subsanar lo indicado en la boleta de radicación, sin embargo, no fueron suficientes para que el proceso quedara en legal y debida forma, quedando pendientes sin atender o atendidas de manera insuficiente las siguientes:

1. **Punto 1 de las observaciones preliminares:** Falta firma de solicitante en formato de revisión de proyectos. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.

Respuesta: No se firmó lo solicitado.

2. **Punto 2 de las observaciones preliminares:** Diligenciar firma a puño y letra del titular en el punto 5.1 de la página 2 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.

Respuesta: No se firmó lo solicitado.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.390-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN CUATRO (4) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0301 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/12/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 30 DIC 2025

3. **Punto 3 de las observaciones preliminares:** Diligenciar todos los datos y firma a puño y letra del ingeniero Gilberto Olier García en las casillas 4 y 5 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera. Pendiente correo electrónico y número de teléfono.
Respuesta: No se diligenció ni se firmó lo solicitado.
4. **Punto 4 de las observaciones preliminares:** Diligenciar todos los datos del ingeniero José Asael Jaimes Villamizar en la casilla 6 del punto 5.2 de la página 3 del formulario único nacional. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera. Pendiente correo electrónico y número de teléfono.
Respuesta: No se diligenció lo solicitado.
5. **Punto 8 de las observaciones preliminares:** Planos del proyecto arquitectónico debidamente firmado a puño y letra por arquitecto responsable.
Respuesta: No se firmaron planos a puño y letra.
6. **Punto 9 de las observaciones preliminares:** Falta firma en estudios geotécnicos y de suelos por Ingeniero Civil responsable.
Respuesta: No se firmó lo solicitado.

CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

SEPTIMO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN CUATRO (4) PISOS**, radicada bajo el No. **23001-1-25-0301**, por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma vigente, por lo que se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

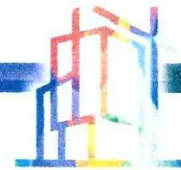
En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN CUATRO (4) PISOS**, solicitada por **ROSA MILENA GOMEZ CELIS**, identificada con cedula de ciudadanía No.**1.067.884.783**, actuando en representación legal de **INVERSIONES LONGOM SAS**, identificado con NIT No.**901861991-6**, quien figura como Titular del dominio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.390-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE DEMOLICIÓN TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN CUATRO (4) PISOS, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0301 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO,

30 DIC 2025

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/12/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancelese la radicación No.23001-1-25-0301 del 10 de octubre de 2025, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico.

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico.

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica.

[Handwritten signatures and initials]